

CAPÍTULO QUINTO

LOS DERECHOS EN LOS HECHOS DE 2014

I. LA ESTABILIDAD INTEGRAL DEL DOCENTE

1. *Introducción*

La estabilidad laboral del trabajador de la educación es un derecho que debe garantizarse no sólo en lo formal, en las reglas escritas, sino también en las no escritas, en lo material. Si tomamos en cuenta que las fuentes del derecho no sólo son formales, sino también reales; es decir, las que derivan de los hechos, la práctica y la experiencia, entonces el orden armónico y productivo que todo derecho pretende, debe, estar basado en el conocimiento de las leyes de educación y las que deriven de mi formación y experiencia como docente. Así mantendré mi estabilidad no sólo laboral, sino también, implícitamente, mi estabilidad intelectual, emocional, física y social.

Por ello, quiero destacar que en los procesos de formación de los futuros maestros, y de actualización de los que ya lo son, se deben brindar las herramientas para mantener, en todo momento y lugar, como profesional de la educación, dentro y fuera del aula, el orden de nuestro entorno y el orden interior del profesor. Se trata de formar a los formadores no sólo con nuevos contenidos informativos, sino con nuevas herramientas de la profesión, para un desempeño estable en el aula, la escuela, la familia y la sociedad.

Como fuentes de su estabilidad se deben considerar el mejoramiento y conocimiento de las reglas-herramientas laborales para ser eficaz; es decir, su educación intelectual y el mejoramiento y conocimiento de las reglas-herramientas profesionales para

que eso que tenga que hacer lo realice de manera tranquila, serena, en paz, bajo control, contento, positivo, de buen humor, sensatamente; es decir, su educación emocional.

2. *La educación intelectual del docente*

La formación del docente ha sido, tradicionalmente, enfocada para educarlo intelectualmente, se le considera un objeto del proceso educativo, no un sujeto o un actor del mismo. El profesor es una herramienta de la ideología pedagógica, planes de estudios, didáctica y criterios de evaluación, en los que él no participa en su discusión, diseño y aprobación. Es un “misionero” de la educación, no un “apóstol”: los “evangelios” de la educación los hacen otros. El profesor es concebido como un trabajador, un empleado, un aplicador, un instrumento, no un pensador, alguien a quien no se le forma para desarrollar su propia ideología pedagógica, sus propios planes de estudio, su didáctica y criterios de evaluación.

Con lo anterior no quiero decir que se vaya “por la libre” en su desempeño profesional, significa que debe ser considerado como un trabajador pensante, activo, con iniciativa para participar tanto en la creación de los “evangelios” de la educación general como en los “catecismos” que imparte en su clase diaria. Para cumplir con este trabajo se le deben brindar las herramientas necesarias para un eficaz desempeño, que lo haga sentir parte de un todo. Dichas herramientas no sólo están relacionadas con el qué debe enseñar, sino con el cómo abordar los contenidos, para crear él mismo y con su grupo unos nuevos.

¿Cómo? A través del aprendizaje de los métodos y técnicas de la investigación pedagógica, los cuales deben ser considerados no sólo como herramientas de acreditación de los cursos y grados de su formación y actualización, sino como herramientas de la profesión en el ejercicio diario de las clases que imparte. Dichas herramientas son:

- Problematizar: cuestionar, preguntar.
- Plantear hipótesis: responder provisionalmente.

- Informarse: buscar textos, observar hechos y preguntar a las personas.
- Analizar: describir, interpretar y criticar lo leído, visto y escuchado.
- Redactar y exponer de manera clara, precisa, amena y sugerente.
- Proponer soluciones y respuestas, tomar posición argumentada.

Practicando estas herramientas en el aula, los alumnos también *aprenderán a aprender* nuevos conocimientos de manera tranquila, respetuosa, en conjunto y motivados, esto si el profesor complementa su formación intelectual con herramientas emocionales.

3. *La educación emocional del docente*

En las herramientas del ejercicio profesional docente del siglo XXI deben considerarse, además de las metodológicas, las emocionales. ¿Cuáles serían estas herramientas que el profesor debe adquirir y luego practicar para un desempeño intelectual no sólo eficiente, sino también feliz?

- Meditar: el control permanente de su atención a través de su respiración consciente. Si nos enseñaran a respirar, como nos enseñan a leer y escribir, funcionaríamos todos mejor. Educación mental.
- Ejercitarse: caminar (senderismo rural, urbano, escolar), estiramientos (yoga, tai chi). Educación física.
- Dibujar, pintar, esculpir, cantar, bailar, tocar un instrumento musical, actuar, componer. Educación artística.
- Escribir cuentos, poemas, novelas. Educación literaria.
- Cocinar. Educación gastronómica.
- Atenderse. Educación de la salud.

Si el profesor aprende a mantenerse bajo control de manera relajada y está en buenas condiciones físicas, su trabajo en las aulas será una fiesta del conocimiento y no un suplicio para él y sus alumnos.

4. *Conclusión*

Las reglas que garanticen el derecho de los trabajadores de la educación a un desempeño laboral estable en las aulas deben considerar la adquisición de las herramientas de una educación intelectual y emocional no sólo de ellos, sino también de los profesores que forman parte temporalmente de las autoridades educativas. Las reglas deben evitar, con esto, que sean herramientas en manos de unos pocos para violentar física, intelectual y emocionalmente a los demás: la violencia institucional se debe combatir con reglas que sean herramientas elaboradas, aprobadas y aplicadas por todos.

Con reglas que sean herramientas en manos de todos se fomentará la colaboración, el trabajo en equipo, el respeto, la iniciativa y la creatividad. El nuevo modelo educativo construido de esta manera será el antídoto eficaz para combatir el *bullying* social, el institucional, el docente, el escolar y el familiar; esto nos dará los espacios estables para el desarrollo pleno que todos queremos en esos ámbitos.

II. NIÑOS RARÁMURIS

Mientras exponía en un taller sobre derechos indígenas, en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, me pidieron mi opinión sobre la utilización de niños indígenas rarámuris como sicarios, publicado ese día en un diario local. “Tengo que sentarme”, dije, “porque ese tema duele”.

Duele porque los derechos de los menores de edad en este país son vulnerables en su efectiva aplicación porque no tienen

una cédula de identidad: son parias en su propio país, objetos de trata, de la ignorancia de los padres y de la adultocracia, no sujetos de derechos.

Duele porque los derechos de los padres no suelen tomar en cuenta los derechos de los hijos, por lo cual si no tienen la formación de padres responsables, un empleo fijo y una vivienda estable, los derechos de sus hijos no podrán garantizarlos.

Duele porque no tenemos educación sexual efectiva, si la tuviéramos, entonces la concepción de un niño sería una decisión responsable de la pareja, el producto de una elección neuronal, no del azar hormonal.

Duele que un niño que se equivoca o que se resbala, en lugar de que los adultos le ayudemos a corregirlo; levantarlo, apoyarlo y guiarlo, lo castigamos verbal, física y emocionalmente con castigos domésticos, escolares y privativos de su libertad, afectando su derecho a equivocarse y su derecho a la inocencia.

Duele que los padres (indígenas o no) permitan, “justificados” por la falta de dinero, educación y vivienda, la venta o el empleo de sus hijos con fines sexuales o laborales.

Duele que los padres (indígenas o no), antepongamos nuestros intereses sobre el interés superior del niño, incumpliendo así sus derechos reconocidos en las legislaciones internacional y nacional.

Duele que un niño viva estresado, ignorado, discriminado, manipulado y utilizado por la violencia intrafamiliar y social, en lugar de vivir su infancia estudiando y divirtiéndose con tranquilidad y alegría.

Duele que se utilicen drones (aviones no tripulados) para ubicar al delincuente más buscado del país y no se empleen para identificar las hectáreas sembradas con plantas prohibidas.

En un Estado de derecho de baja intensidad, por no decir fallido —para no violar los castos oídos de la ortodoxia—, hablar de respeto a los derechos de los niños en general, y de los indígenas en particular, resulta una tarea ingrata, dolorosa. Después de mi explicación y el intercambio de opiniones tuve que ir al receso, me agoté.

Agradezco a las autoridades, colegas, estudiantes y mujeres ráramuris que se interesaron en el taller, ya que sin los espacios académicos para razonar y proponer mejoras a lo que esté mal en la sociedad, nos tardaríamos más tiempo en construir el país que nuestros niños merecen.

III. COMPETENCIAS EDUCATIVAS, ¿PARA QUÉ?

Los estudiantes deben ahora aprender los conocimientos para *saber actuar* éticamente y *saber hacer* técnicamente. Me parece revolucionario que lo que tienen que aprender ya no lo tengan que hacer en la universidad de la vida, sino durante sus estudios. La educación institucional (re)adquiere así su responsabilidad de formar no sólo para aprobar exámenes, sino para la vida (antiguo mantra resucitado).

Me parece revolucionario, decía, siempre y cuando dicha formación en competencias no sólo sea para la vida laboral ni para incorporarse al mercado de trabajo como empleados. La formación por competencias debe ser también para la vida sentimental, familiar, vecinal, escolar y social, y en lo laboral como empleador.

Competencias éticas y empresariales deben ser las herramientas del profesionista responsable y eficiente del siglo XXI. Las herramientas éticas (conductuales, actitudinales, de comportamientos) están relacionadas con la educación emocional. Las herramientas empresariales (técnicas, prácticas, utilitarias) están relacionadas con la educación intelectual.

Con la información que la neurociencia nos proporciona sabemos ahora que la inteligencia humana es múltiple, diría Howard Gardner: 100 millones de neuronas se distribuyen en todo el cuerpo y sólo el 25% están en los dos hemisferios cerebrales (el intelectual y el emocional). Por ello, pensamos con todo el cuerpo, no sólo con la cabeza. La educación tiene que educar no sólo la neurona intelectual, sino también la neurona emocional y la neurona física, para que seamos inteligentes en todos los sentidos (literal).

Las competencias intelectuales, que son las que la educación nos ha formado principalmente (o deformado, como se quiera ver), ha utilizado las herramientas de la imitación, copia y descripción solamente. Me parece que deben ser ahora herramientas de investigación y no de repetición: identificar problemas, plantearlos, analizar las causas, proponer soluciones y resolverlos.

Las herramientas emocionales están relacionadas con el autocontrol y el desarrollo de la atención permanente a través de la meditación o concentración con base en la conciencia de nuestra respiración. El gran jurista Kalimán decía que quien domina la mente, lo domina todo. Para los mortales, me parece, es suficiente, práctico, sencillo y barato, dominar nuestra respiración.

“Mente sana en cuerpo sano”, otro mantra resucitado, ahora reactualizado: mente inteligente en cuerpo inteligente. Esta es la educación que viene, ¿quién se sube?

IV. ÚLTIMAS PALABRAS, *IN MEMORIAM*

Porque el *hecho* de morir, reconoce el *derecho* de expresar las últimas palabras.

“¡Sáqueme de aquí!”

A Rubén Bonifaz Nuño

No fue la orden de un General en el campo de una batalla más, era la definitiva, la del moribundo.

No podía soportar la humillación de sentir morir a fuego lento entre las tinieblas y sobre las sábanas del duro colchón de siempre: desde la impotencia de sentirse solo, desamparado, ajeno al mañana, sintiendo “el duro hierro de los clavos” y como quien sabe que podía decirlo sin temor a ser juzgado, como un niño a su padre.

Sácame de esta inútil agonía: soy hombre, no un santo.

Sácame para sentir el aire, escuchar a los niños, oler el perfume de ellas: soy alas, no cuerpo.

Sácame de las cuatro paredes de los ríos que me inundan: soy agua, no manos.

Sácame porque no estoy preparado para lo que sigue:
soy hedonista, no adivino.
Sácame porque este oscuro y profundo pozo, estoy seguro,
yo no lo hice: soy todoterreno, no excavadora.
Sácame de estas horas sin manecillas, de este aire insípido,
de estas voces sin eco, de estos huesos de gelatina.
Sácame de aquí sin decirle a nadie y depositame bajo la sombra
de un árbol de jacarandas en flor.
Sácame y no olvides mis gafas negras cuando me veas al sol
quemarme subiendo las escaleras, otra vez, en Palenque.
Sácame de esta esquina para ir a despedirme de la Méndez,
de Bolívar, de la innumerable, de la mosca que vuela todavía
detrás del vidrio de la ventana, de las islas de la UNAM,
de las palabras que engendré en papel y en el viento.
¡Sáquenme de aquí!

“Yo sólo quiero vivir”

A Octavio Paz

No quiero una biblioteca nueva.
No quiero otro premio Nóbel.
No quiero ser embajador.
No quiero un Homenaje Nacional.
No quiero una moneda conmemorativa.
No quiero estas cuatro paredes que desconozco.
No quiero la humillación de esta silla de ruedas.
No quiero mi nombre en una librería.
No quiero una página exclusiva en el océano digital.
No quiero un Instituto.
No quiero una Fundación.
No quiero... sino vivir.
Quiero que mis pasos me lleven de nuevo a Mixcoac,
a Mérida, a Nueva York, a París.
Quiero embrutecerme con palabras en el rincón de una cantina.
Quiero seguir recordando a mis ancestros de sangre y cultura.
Quiero conversar con el subcomandante Marcos.
Quiero ver este país libre... de violencia, de corrupción,

de injusticias, de autoritarismo político y académico.
Quiero tomarla de la mano y seguir unidos.
Quiero seguir bromeando con las personas
que viajan ligeras de equipaje.
Sé que este listado es un desahogo inútil.
Sé que estas palabras no me salvan (ni quiero).
Sé que mis letras escritas y leídas no me las llevo.
Sé que su ayuda es de buena fe.
Sé que le canté a la brevedad de la vida (a su eternidad),
pero otra cosa es enfrentarla en carne viva.
La conciencia ha sido mi herramienta, mi arma y mi consuelo,
a ella acudo, uso y apelo, para decir gracias,
¿qué otra cosa puedo hacer?, ¿qué otra cosa puedo decir?
¿Me comprende?

“Perdón por arruinarles el domingo”

A José Emilio Pacheco

Hubiera querido haber dejado la cama tendida.
Hubiera querido que los zapatos estuvieran en el clóset
y no tirados en el suelo.
Hubiera querido haber recogido los libros desparramados
sobre mi escritorio.
Hubiera querido ver el mar de mi infancia.
Hubiera querido caminar por el Zócalo y alrededores.
Hubiera querido haber inventado e invitado mi funeral:
su protocolo y colados (es broma).
Hubiera querido... bueno, sé que las energías del domingo no
son para ir a un funeral, perdón.
Quisiera haberme ido sin avisar, sin ser visto, desaparecer
sin dar lata, pero sé que ello les causaría más molestia.
Los domingos son para divertirse, descansar, no para ocuparse
de un muerto.
Me voy contento, hice lo que pude, me reí hasta donde me lo
permití, me equivoqué muchas veces, como todos.
Lamento no haber sabido que me iba en domingo, sólo espero
que a donde voy se pueda leer y escribir.

Perdón por distraer su atención habiendo tantas cosas por hacer, por leer, por ver, por comer, por visitar. Lo bueno de morirse un domingo es que el lunes ustedes estarán ocupándose de sus vidas... y yo de la mía.

V. PROPUESTA DE UN JURISTA INDIGNADO: “CRIMINALIZAR LA INDIFERENCIA”

En sintonía, me parece, con el llamado del filósofo Stéphane Kessel a indignarse/levantar la voz/protestar, en contra de la pobreza, la desigualdad, el desempleo y la desesperanza, el jurista Jean-René García, de la Universidad de París, propone castigar al ciudadano que no haga nada por evitar dichos males que aquejan al cuerpo de las sociedades actuales.

No vino a pontificar desde el *confort* de su país desarrollado para dar lecciones a un país en vías de. Vino a poner su palabra en una llaga común aquí y allá: la pobreza. No vino a ganarse el aplauso criticando la irresponsabilidad del Estado (esto es fácil, por las múltiples razones que encontramos todos los días en las calles), vino a provocar la reflexión de las masas encefálicas para que asumamos como ciudadanos nuestras obligaciones.

A nadie nos gusta que nos digan lo que tenemos que hacer. Los evangelistas de las garantías individuales del siglo XIX nos han instalado en la pasividad mental de la lógica del Estado protector de nuestros derechos. La propuesta de Jean-René no pretende, por ello, exculpar o justificar la irresponsabilidad del Estado de los males que nos aquejan, se trata de poner el énfasis ahora en nuestras obligaciones ciudadanas, con el fin de dinamizar y activar el combate a las obvias necesidades individuales y sociales incumplidas. Propone, así lo entiendo, castigarme si no atiendo a una persona que necesita mi ayuda o si no actúo para defenderme del autoritarismo. Esta obligación de hacer algo ayudando o defendiéndome, para ser más efectiva, quiero entender, se debe aplicar no sólo en el ámbito social, sino también en los ámbitos sentimental, familiar, vecinal, escolar y profesional. Debo ser

castigado, por una parte, si no ayudo a mi pareja, hijos, padres, hermanos, vecinos, alumnos y colegas cuando me necesiten, y, por otra parte, si alguno de ellos ejerce sobre mí una presión para imponerme sus ideas, creencias o emociones, tendría que ser castigado si no defendiendo mi dignidad poniendo límites.

Jean-René nos recordó en su conferencia casos donde en las relaciones individuales la justicia francesa ya ha castigado a personas por no dar auxilio a quienes estaban en peligro. Más difícil resulta, advirtió, sancionar en las relaciones sociales a quienes son omisos ante los gobiernos dictatoriales, tiránicos y/o autoritarios: como al 99% de la población francesa, nos recordó, que “colaboró” con los nazis cuando Alemania invadió Francia en la Segunda Guerra Mundial. ¿Cómo podríamos, digo yo, en este sentido, castigar la indiferencia del 90% de los mexicanos no indígenas por “colaborar” con la “dictadura perfecta (antes) imperfecta (hoy)”, Mario Vargas Llosa *dixit*, ante la ocupación racista de aztecas, españoles, criollos y mestizos, que han padecido los pueblos originarios de México? ¿Acaso los indígenas zapatistas de Chiapas no están ejerciendo su derecho a cambiar el sistema de gobierno autoritario, como lo reconoce la Constitución, y a quienes se debería perseguir, censurar, son otros?

Para calmar los ánimos, Jean-René aclaró que su intención como filósofo del derecho constitucional no es llenar las cárceles (así lo interpreto yo), sino proponer un nuevo paradigma para hacer efectivo el combate a la pobreza, la desigualdad y la injusticia, polemizando, no desde la dinámica (siempre necesaria, inevitable) de las obligaciones del Estado, sino desde la olvidada dinámica (por ser electoralmente nada rentable) de las obligaciones de los individuos: niños, jóvenes y adultos.

De este modo, pienso, veríamos a niños denunciando a los padres (biológicos, putativos y sociales) por ser indiferentes a sus derechos a un ambiente familiar y social sanos, libres de violencia, por ejemplo. De este modo, veríamos a jóvenes denunciando la indiferencia de sus padres e instituciones educativas, para así garantizar sus derechos a educarse hasta el doctorado, para autoemplearse,

por ejemplo. De este modo, veríamos a los adultos denunciando a sus hijos por ser indiferentes ante sus obligaciones de trabajo en equipo, brindándoles ayuda hasta su muerte, por ejemplo. Suena a sermón de domingo, lo sé. Pero no hablar de valores y principios, por haberlos desterrado de los espacios escolares laicos, nos ha vuelto insensibles, analfabetas emocionales, para fomentar desde las aulas la elemental convivencia sana y solidaria en lo sentimental, familiar, vecinal, escolar, laboral y social.

La moral no debe seguir siendo, lo dijo él, y aquí lo reinterpreto, el monopolio de las cuatro paredes de las religiones y de los hogares (sabiendo que ahí dentro pasan cosas inmorales). El derecho debe traer a la moral al espacio público de debate y consenso, para que el “Ama a tu prójimo como a ti mismo” no siga siendo la flor de un día de hipócritas y cínicos, sino parte de los valores y principios (como el respeto, la tolerancia, la confianza, la buena fe, la solidaridad, la fraternidad, la igualdad, la libertad, el bien común, la seguridad, etcétera) de personas conscientes como herramientas de trabajo diario en cualquier lugar y situación.

No se trata de dar limosna para calmar nuestras buenas conciencias, “La lástima tiene sus raíces en el miedo y en una sensación de arrogancia y aires de superioridad y a veces en una complacida sensación de *me alegro de no ser yo*” (Sogyal Rimpoché). Tampoco se trata de dejar-hacer y dejar-pasar para llevar la fiesta en paz. Ser pacifista, como Gandhi, Luther King o Mandela, no está reñido con poner límites a las personas e instituciones (públicas y privadas) que nos quieran ver la cara, manipulándonos, engañándonos y/o golpeándonos (física, emocional e intelectualmente).

El debate está abierto. ¿El código penal o de ética albergará estas obligaciones? ¿La pena será una amonestación, multa, trabajo comunitario o privación de la libertad? ¿Por cuánto dinero será la multa, por cuánto tiempo estaré en prisión? ¿Habrá una jurisdicción o mediación especializada?

Estas son preguntas que tendrá que responder el técnico del derecho, lo que me interesa, dijo él, como humanista del derecho

(diría yo), es abrir el debate sobre el cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos (políticos y sociales) desde la perspectiva de las obligaciones de los ciudadanos.

Un García del siglo XIX nos recordó que “Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”, ahora un García nos viene a provocar académicamente para no olvidar que la paz entre los individuos y Estados depende también del respeto al ejercicio responsable de nuestras obligaciones.

VI. UNIVERSIDADES DE LA MAGISTRATURA

El diagnóstico que declara la existencia de un nuevo paradigma constitucional al incorporarse como normas vinculantes las internacionales de derecho humanos, y las resoluciones de la Corte Interamericana en la misma materia, debería, en consecuencia, llevarnos a modificar el paradigma de la enseñanza del derecho.

La necesidad de actualizar los programas de estudio y la didáctica del derecho se justifica tomando en cuenta que la separación de poderes no existía en la época del viejo paradigma constitucional: las funciones legislativas y judiciales estaban subordinadas al Poder Ejecutivo, era el tiempo de la “presidencia imperial” (Enrique Krauze), de la “dictadura perfecta” (Mario Vargas Llosa).

En dicho contexto la formación jurídica estaba bajo el monopolio (involuntario) de la UNAM: el PRI-gobierno tomaba de aquí sus cuadros. Los despachos los tomaban de la Escuela Libre de Derecho. Con la alternancia política a nivel federal en 2000, y la diversificación de los espacios públicos y privados de formación jurídica (UAM, Ibero, ITAM, TEC, UACM, etcétera), la creación legislativa y la aplicación judicial viven un proceso de adaptación hacia una real y efectiva separación de poderes.

Esta alternancia política y diversificación universitaria acelera la exigencia, siempre necesaria, de actualizar la formación jurídica para la consolidación de un verdadero Estado democrático de derecho. Los jueces, por ejemplo, tienen que ser formados en espa-

cios académicos especializados para su función: se deben crear en el seno de los poderes judiciales universidades de la magistratura.

La propuesta no es original ni novedosa, en Francia el egresado de la licenciatura en Derecho si desea hacer carrera judicial debe formarse en la *École Nationale de la Magistrature*. Ahí aplican también los concursos para las promociones de los que ya son jueces, y depende administrativamente del Ministerio de Justicia (disponible en: www.enm-justice.fr/). En México, a falta de este filtro académico, el ingreso y promoción en los poderes judiciales ha estado sujeto a criterios discrecionales, extraacadémicos, del empleador; es decir, caer bien, estar bien recomendado, compatibilidad ideológica (académica, política, religiosa), amiguismo, nepotismo, clientelismo.

Los centros, escuelas o institutos de estudios judiciales, federal y locales, creados desde la existencia (relativamente reciente) de los consejos de la judicatura, tienen la facultad de fomentar la cultura del esfuerzo, del mérito; los ingresos y las promociones se basan ahora en elementos objetivos como cursos, diplomados, grados y concursos, buscando así consolidar la carrera judicial. Falta reforzarlos académicamente para formar a los recién egresados de la licenciatura en Derecho, convirtiendo el federal en Universidad Nacional de la Magistratura bajo la coordinación de la Corte, y los locales de los tribunales superiores.

El proyecto debe ser el resultado de la colaboración interinstitucional de jueces y académicos, se debe dejar en el pasado la idea feudal de que desempeñamos funciones sin relación alguna, que no se ven ni se oyen, recíprocamente. También debe ser cosa del pasado el falso nacionalismo jurídico que aprobaba toda norma que se movía en el ámbito internacional y no se aplicaba, así como el temor a someterse a la evaluación de los relatores de la ONU y la negación injustificada a aceptar la jurisdicción de las cortes internacionales.

Robert Badinter pronostica que en 2030 la justicia estará en manos de las juezas, será digitalizada y será supranacional (vease

“Robert Badinter: «la justice de 2030 sera féminisée et numérisée»”, *Libération*, 2014, disponible en: www.liberation.fr/evenements-libe/2014/04/11/robert-badinter-la-justice-de-2030-sera-feminisee-et-numerisee_995662). ¿Estamos dando los pasos para afrontar el futuro?

VII. LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: LOS INDÍGENAS

Cuando los defensores de los derechos de los niños nos aclararon que los que viven en la calle no son el producto del cruce entre Reforma con Insurgentes, nos estaban diciendo que no son grupos vulnerables en sí, sino que están ahí *en* situación de vulnerabilidad porque sus derechos no han sido garantizados. Lo mismo diría respecto a los indígenas de México: no son grupos vulnerables por su condición étnica en sí, sino que son grupos en situación de vulnerabilidad porque sus derechos no son plenamente respetados en sus comunidades ni fuera de ellas. Por ello propongo lo siguiente:

1. *Una cédula de identidad indígena.* La expedición de una cédula de identidad nacional o ciudadana ya está aprobada para todos, no sólo para los indígenas. Se necesita que se impulse la expedición de la misma a efecto de garantizar nuestro derecho a la identidad desde nuestro nacimiento como mexicanos y como indígenas, en su caso. Con un registro nacional digitalizado, con nuestros datos de identificación familiar y étnica infalsificables, nos permitirá una aplicación sin regateos de los derechos indígenas, así podrán acreditar en cualquier lugar del país y en el extranjero su origen étnico, sus niños podrán ser inscritos en las escuelas y se combatirá la prostitución infantil y la trata de personas.
2. *Una remunicipalización indígena.* La declaración de municipios indígenas en los congresos locales es un mandato constitucional todavía incumplido. La remunicipalización permitirá garantizar los derechos a la libre determinación de los

pueblos indígenas como entidades de derecho público, con personalidad jurídica y como sujetos de derechos colectivos, actualizando éstos con base en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el artículo segundo de la Constitución federal.

3. *Una redistribución electoral indígena.* La participación política de los indígenas en los espacios de decisión legislativos es también una asignatura pendiente. Se necesita que en los congresos, federal y locales, se nombren diputados y senadores indígenas electos por su propio derecho electoral, sin la intervención de los partidos políticos.
4. *Un tribunal especializado en materia indígena.* Cuando se habla de garantizar el derecho al acceso a la justicia de los indígenas se piensa en los tribunales ya establecidos. Sin embargo, los tribunales existentes están integrados con operadores judiciales que suelen no tener el conocimiento del derecho indígena ni de los idiomas indígenas. Por ello, es necesario que fuera de sus comunidades un indígena pueda ser atendido en espacios judiciales integrados con juzgadores que conozcan el sistema jurídico e idiomas de sus comunidades. Tal como ya existe en el estado de Quintana Roo, donde se creó la magistratura indígena en el Tribunal Superior de Justicia, con un juez nombrado por las comunidades mayas, quien conoce el derecho maya y habla su idioma.
5. *Una secretaría de Estado indígena.* El reconocimiento de los pueblos indígenas como entidades de interés público significa que el desarrollo de sus culturas debe ser garantizado con una institución que los apoye con programas estructurados a corto, mediano y largo plazo. Por ello, es necesaria una política pública diseñada junto con los pueblos indígenas que fortalezca sus cosmovisiones y quehaceres educativos, religiosos y lingüísticos a nivel federal con la creación de una secretaría de Estado y sus equivalentes a nivel local.

6. *Un sistema nacional de radio y televisión indígenas.* El derecho al acceso a los medios de comunicación masiva reconocido a los pueblos indígenas en la Constitución se debe entender no sólo a los existentes, sino a acceder a tener sus propios medios, de este modo se podrá difundir y defender sus propias culturas.
7. *Un sistema nacional de becas indígenas.* El dinero que se emplea en educación se dice, y se dice bien, no es un gasto, es una inversión. Por ello se necesita aplicar el mandato constitucional que establece que todos los estudiantes indígenas, desde preescolar hasta el doctorado, deben tener garantizados sus estudios con un apoyo económico suficiente.
8. *Un presupuesto indígena.* Es de sentido común admitir que los indígenas de México son los pobres entre los pobres, y que los recursos públicos, por ello, deben ser dignos para atender los rezagos estructurales de exclusión, explotación y discriminación que padecen. Este mandato constitucional tampoco se ha cumplido todavía a cabalidad por los congresos federal y locales.

Mientras estas propuestas, que en realidad son mandatos jurídicos incumplidos, no se realicen, los pueblos indígenas seguirán siendo vistos, y tratados, como grupos vulnerables.

VIII. SI YO FUERA DIRECTOR

No me considero capaz de dirigir sensatamente ni mi propia vida como para aspirar, insensatamente, a dirigir la vida institucional de más de cien personas. Lo que considero necesario poder hacer, de buena fe, con base en mis 25 años de trabajador académico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, son las siguientes propuestas al próximo director que nombre la Junta de Gobierno.

1. Designar al secretario académico proponiendo una terna a ser votada por el personal académico de manera directa, libre y secreta.
2. Designar al secretario administrativo proponiendo una terna a ser votada por el personal administrativo de manera directa, libre y secreta.
3. Consultar a cada uno de los miembros del personal académico y administrativo para conocer sus propuestas para mejorar su desempeño profesional y el desarrollo funcional de la institución. En este sentido, propondría, por ejemplo: *a)* publicaciones multimedia, integrando textos, videos y audios de nuestros propios acervos digitalizados, y *b)* nuevos ingresos, como becarios, técnicos e investigadores, sólo con base en concurso.

Sé que con el apoyo de toda la comunidad, como siempre, el colega que la Junta de Gobierno designe como director tendrá un buen desempeño para que el Instituto siga apoyando la formación de los abogados que nuestro país necesita a través de eventos, publicaciones y docencia, todos de calidad.

IX. COMPETENCIAS JURÍDICAS DEL PROFESOR COMPETENTE

- *Curioso*: dispuesto, con interés de aprender cosas nuevas todos los días en su vida y en su profesión.
- *Autodidacta*: dispuesto, con interés de aprender por sí mismo todos los días en su vida y en su profesión.
- *Propositivo*: dispuesto, con interés de proponer soluciones a los problemas todos los días en su vida y en su profesión.
- *Generoso*: dispuesto, con interés de compartir todo con todos, todos los días en su vida y en su profesión.

- *Respetuoso*: dispuesto, con interés de escuchar, orientar y aprender de las preguntas, comentarios, aptitudes y actitudes de sus alumnos todos los días en su vida y en su profesión.
- *Responsable*: dispuesto, con interés de cumplir con las obligaciones que libremente adquiere en el ejercicio de su enseñanza todos los días en su vida y en su profesión.
- *Honesto*: dispuesto, con interés de pensar, sentir, decir y actuar con plena conciencia de que lo hace de buena fe; es decir, con la intención siempre de ser fiel a su ser interior sin pretender deliberadamente autoengañarse ni engañar a los demás, todos los días en su vida y en su profesión.
- *Provocador*: dispuesto, con interés de hacer pensar a sus alumnos con preguntas y comentarios, para que hagan a su vez más preguntas y comentarios, todos los días en su vida y en su profesión.
- *Motivador*: dispuesto, con interés de hacer ver y sentir a sus alumnos que están equipados para aprender todo lo que deseen para mejorar sus vidas, todos los días en su vida y en su profesión.
- *Confiado*: dispuesto, con interés de brindarse a todos sus alumnos sin prejuicios ni preferencias todos los días en su vida y en su profesión.
- *Libre*: dispuesto, con interés de asumir con independencia sus sentimientos e ideas, defendiéndolos con argumentos y sensatez, aceptando la independencia intelectual y emocional de sus alumnos todos los días en su vida y su profesión.
- *Agradecido*: dispuesto, con interés de reconocer que el espacio educativo es un lugar privilegiado para crecer intelectual y emocionalmente con sus alumnos todos los días en su vida y en su profesión.

Y a ti ¿cómo te gustaría que fuera tu profesor? Como profesor, ¿qué agregarías a esta lista?

X. EDUCACIÓN JURÍDICA BASADA EN COMPETENCIAS

Por educación jurídica en este siglo se debe entender la enseñanza de:

1. Una educación inter-multicultural respetuosa de todas las expresiones lingüísticas originarias, castellana y extranjeras, que el derecho oral y escrito considera vigente y positivo.
2. Una educación inter-multidisciplinaria integradora de todos los conocimientos científicos y humanísticos que explican el fenómeno jurídico.
3. Una educación inter-multipersonal centrada en la ética y el civismo: códigos de ética y civismo.
4. Una educación inter-multigeneracional abierta a todas las edades: para padres, para adultos mayores.
5. Una educación inter-multinacional organizada con otros países: proyecto Erasmus; es decir, becas y equivalencias comunes.

Las competencias jurídicas que se deben aprender son:

1. Competencias de conocimientos (saber conocer, aprender a aprender, reflexionar, pensar) teóricos, conceptuales, factuales (históricos), metodológicos, pedagógicos e idiomáticos del derecho.
2. Competencias de aptitudes (saber hacer, aprender a aprender, realizar, elaborar, colaborar, llevar a cabo, diseñar, proponer) prácticas y técnicas procedimentales del derecho.
3. Competencias de actitudes virtuosas (saber ser, aprender a aprender, actuar ética y cívicamente).

Las competencias jurídicas se deben enseñar:

1. Explicando (exponiendo) las competencias de conocimientos, todas.
2. Haciendo (mostrando, ejemplificando) las competencias aptitudinales, todas.
3. Guiando (corrigiendo, reforzando) las competencias actitudinales, todas.
4. Motivando (alentando) todas las competencias.
5. Constatando (dando seguimiento, acompañando) todas las competencias.

Las competencias jurídicas se deben aprender para:

1. Adquirir conocimientos, técnicas e idiomas para argumentar, convencer, explicar y proponer teorías, conceptos, normas, resoluciones judiciales, solución de problemas y toma de decisiones.
2. Aplicar conocimientos, técnicas e idiomas para leer, redactar y exponer teorías, conceptos, normas, resoluciones judiciales, solución de problemas y toma de decisiones.
3. Actuar con conocimiento de causa, método y valores para vivir y convivir consigo mismo y con los demás, sanamente, sensatamente y solidariamente.

Se trata de desarrollar, profundizar, especializar, durante la carrera, mis competencias básicas de leer, redactar y exponer (con rigor, claridad, precisión y honestidad) textos judiciales, legislativos, administrativos y académicos, para ser un profesional del derecho útil, que se autoemplea y crea empleos; es decir, una persona que se desempeña con profesionalismo en pareja, en familia, en vecindad y en sociedad, dentro y fuera del salón de clases, todos los días de sus días.

XI. DERECHO INDÍGENA: DERECHO A LA CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. *Introducción*

¿Qué es el derecho indígena?

Es el conjunto de concepciones y prácticas consuetudinarias y orales que organizan la vida interna de los pueblos originarios; es decir, aquellos que padecieron un proceso de conquista, cuya existencia es anterior a la del Estado mexicano surgido en el siglo XIX, y conservan, parcial o totalmente, sus instituciones políticas, sociales, jurídicas y culturales (teoría del derecho intercultural).

¿Qué reconocimiento tiene el derecho indígena en el derecho positivo mexicano?

La Constitución federal reconoce en su artículo 2o. a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas como fuentes del derecho positivo mexicano y a los tribunales indígenas como órganos del Poder Judicial mexicano (teoría del pluralismo jurídico).

¿Cuáles son los derechos reconocidos a los pueblos indígenas?

Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas de México son individuales y colectivos. Los derechos individuales corresponden a los derechos humanos reconocidos a todo mexicano, considerando su especificidad cultural para ejercerlos, respetando, sobre todo, su libertad de expresión, reunión y manifestación en sus propios idiomas. Los derechos colectivos corresponden al libre ejercicio de su autonomía política para decidir su desarrollo humano, sustentable, social, económico, jurídico y cultural (teoría de los derechos humanos interculturales).

¿Cuál es la naturaleza jurídica del derecho a la consulta indígena?

El derecho a la consulta a los pueblos indígenas está reconocido en el apartado B del artículo 2o. de la Constitución federal, donde se establece la obligación del Estado de consultarlos,

por ser entidades de interés público, en el diseño, aprobación y aplicación de las políticas públicas relacionadas con su desarrollo (teoría del desarrollo intercultural).

¿Cuál es la naturaleza jurídica del derecho a la participación ciudadana indígena?

El derecho a la participación ciudadana o política de los indígenas, para elegir a sus representantes y tomar decisiones públicas, está reconocido a título individual, como todo ciudadano mexicano, para ser ejercido dentro y fuera de sus comunidades, y también a título colectivo como entidades de derecho público para formar parte de los órganos del poder político del Estado mexicano, como municipios autónomos —artículo 2o., apartado A— (teoría del derecho público intercultural).

2. El derecho a la consulta indígena

¿Cuál es su origen y en qué consiste?

El derecho a la consulta de los pueblos indígenas surgió en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en 1989, y desde 1992 es obligatorio en México; se reconoció constitucionalmente en el artículo 2o. desde 2001. Consiste en el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a formar parte de las decisiones de Estado relacionadas con el diseño, aprobación y aplicación de políticas públicas sobre su desarrollo.

¿Qué derechos son objeto de consulta?

Los derechos a la tierra y sus recursos naturales han sido los principales a considerar como objeto de consulta debido al acoso de intereses empresariales nacionales e internacionales. Sin embargo, la Organización Internacional del Trabajo considera que para garantizar su desarrollo, la consulta debe abarcar a todos los derechos reconocidos (territoriales, sociales, culturales, políticos, jurisdiccionales, etcétera).

¿Cómo identificar a los sujetos a consultar?

Para garantizar el efectivo derecho a la consulta se debe asegurar, primero, el derecho a la identidad indígena de los que forman parte de los pueblos, a través de la expedición de un documento oficial donde se haga constar su origen étnico. En México no se prohíbe expresamente que en las actas de nacimiento se haga constar el origen indígena de las personas, por lo cual, en el estado de Chihuahua, ya se elaboró la primer acta de nacimiento en rarámuri, y existe apoyo de las comunidades para que ello se haga a nivel nacional (excepto algunas voces de no indígenas por considerarlo discriminatorio). Creo que también se debe hacer constar el origen étnico en la cédula de identidad nacional, cuya expedición está aprobada, y así los derechos indígenas sean garantizados por las autoridades indígenas y no indígenas en todo el territorio nacional.

¿Cómo organizar la consulta?

Los criterios establecidos para que el derecho a la consulta indígena sea garantizado es que se haga en su idioma, por ellos mismos, con información completa y clara, con tiempo razonable para analizar las reformas o políticas públicas y con plena libertad para su discusión y votación. La representatividad de sus autoridades debe ser asegurada a través del reconocimiento como autoridades municipales; a falta de ello, en México, las consultas están sujetas a criterios arbitrarios de sus representantes. Se destaca que la “buena fe” es un requisito de toda consulta en la materia (se entiende de todas las partes involucradas), para así llegar a acuerdos de consenso y resultados claros.

¿Qué contenido debe tener una Ley de Consulta Indígena?

El contenido que debe tener se refiere a especificar con claridad lo que se pretende reformar o aplicar; es decir, las acciones a realizar en las comunidades, los sujetos que las llevarán a cabo, el beneficio o utilidades a obtener en su totalidad y en particular para los pueblos.

¿Qué efectos jurídicos tiene la consulta?

La Constitución obliga la realización por parte de las autoridades (federales, locales e indígenas), pero no establece si sus efectos jurídicos serán obligatorios para los mismos. Me parece que las leyes reglamentarias (federal y locales) deben establecer su carácter vinculante, de obligatoriedad de sus efectos o resultados, para así garantizar, como lo mandata la Constitución, el desarrollo de los pueblos indígenas como entidades de derecho público y de interés público reconocidas en la misma.

¿Qué leyes reglamentarias en materia de consulta indígena existen?

En materia federal no existe todavía una ley de consulta indígena, y en materia local sólo existe una en el estado de San Luis Potosí. En materia federal existe un protocolo de implementación de la consulta, elaborado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y un proyecto de iniciativa de ley, elaborado por el Partido de la Revolución Democrática. La ley de San Luis Potosí mandata para garantizar el derecho a la consulta de sus pueblos indígenas un censo de comunidades, pero no de sus pobladores. No se ha hecho todavía la reforma constitucional y reglamentaria para reconocer a estos pueblos, sus territorios y sus jurisdicciones como municipios.

¿Qué precedentes judiciales en materia de consulta indígena existen?

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a pesar de no existir leyes reglamentarias en la materia, ha resuelto a favor de garantizar el derecho a la consulta de los pueblos indígenas en el estado de Sonora ante la construcción de un acueducto que utiliza el agua del río que atraviesa el territorio de los pueblos indígenas yaquis sin consultarlos, y, en el estado de Chihuahua por la omisión de crear un Consejo Consultivo para el Desarrollo Regional sin consultar a los pueblos indígenas de la entidad.

La Corte ha establecido que las autoridades están obligadas por la Constitución a cumplir con los “Principios de Participa-

ción y Consulta” a los pueblos y comunidades “antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses”. Asimismo, ha confirmado los “parámetros” ya reconocidos por la norma internacional de celebración de la consulta:

a) debe ser previa; *b)* culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; *c)* informada; y *d)* de buena fe. En el entendido de que el deber del Estado a la consulta, no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados.

3. *El derecho a la participación ciudadana indígena*

A. La participación a título individual

¿A qué edad tienen derecho a participar?

Las necesidades sociales al interior de las comunidades las han obligado a que los niños participen en las actividades públicas, lo cual tendrá que dejar de hacerse, ya que recientemente se aprobó la norma internacional que impide a los menores de 16 años desempeñar actividades laborales (teoría de los derechos de los niños indígenas).

¿Qué derecho a participar tiene la mujer?

La participación de las mujeres indígenas en la toma de decisiones al interior de las comunidades ha estado limitada por la mentalidad patriarcal y machista con la que se ejerce el poder político o las relaciones familiares y sociales. La Constitución establece expresamente que las autoridades indígenas deben ejercer sus funciones respetando los derechos humanos, en particular los de las mujeres indígenas (teoría de los derechos de las mujeres indígenas).

¿Cómo se puede garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la participación ciudadana indígena?

Para que el derecho a la participación ciudadana sea efectivo tiene que ser efectivo su derecho a la identidad indígena, haciendo constar su origen étnico en el acta de nacimiento y la cédula de identidad nacional (teoría del derecho a la identidad indígena).

¿Cuál debería ser el salario que deben recibir los representantes indígenas en sus comunidades?

El periodo colonial español impuso a los pueblos indígenas su organización económica en cofradías o ejidos para su autosubsistencia, sin apoyo oficial alguno; se les explotó laboral y fiscalmente. En el periodo republicano mexicano todavía no es aceptado, incluso por los mismos indígenas, el pago de un salario por el ejercicio de sus funciones. Argumentan que ello rompería su unidad y traería la corrupción de sus representantes. Creo, como ya lo confirmó la Corte, que los representantes indígenas en sus comunidades, por una parte, tienen derecho a recibir por su trabajo una remuneración económica para su subsistencia y la de su familia, como la de cualquier ciudadano que desempeña funciones públicas municipales, y por otra parte, no pueden ser obligados a desempeñar una función pública en contra de su voluntad (teoría del derecho laboral indígena).

B. La participación a título colectivo

¿Cuál es el tipo de participación política que deben tener a título colectivo los pueblos indígenas?

La participación política que deben tener los pueblos indígenas de manera colectiva es ejerciendo sus derechos políticos, territoriales y jurisdiccionales.

Los derechos políticos al autogobierno al interior de sus comunidades se ejercen eligiendo a sus autoridades conforme sus

reglas internas, sin la participación de partidos políticos; y en el ámbito externo, con representantes en los congresos federal y locales electos también con base en sus normas internas, sin la participación de partidos políticos. En México el autogobierno indígena está reconocido por la Constitución federal, aunque en los estados todavía no se han hecho los procesos legislativos de remunicipalización indígena. Los congresos (federal y locales) todavía no tienen representantes indígenas electos por los propios pueblos sin la participación de partidos políticos.

Los derechos territoriales, posesión, uso y disfrute de sus recursos naturales, se ejercen reconociendo sus derechos imprescriptibles, inalienables, inajenables e inembargables de sus tierras. La protección de las tierras indígenas sigue siendo en la práctica débil, debido a que las reformas legislativas y su aplicación no ha considerado que la tierra es para los pueblos indígenas la matriz y el motor de su cultura. La Madre Tierra, dicen ellos, no se vende, no es una mercancía; es su casa, donde nacen, viven y quieren ser enterrados.

Los derechos jurisdiccionales, su *juris dictio*, a decir, su derecho al interior de sus comunidades, se ejercen respetando los derechos humanos de sus integrantes y con tribunales especializados en materia indígena fuera de sus comunidades, integrados con jueces que conozcan el idioma, la cultura y el derecho indígenas. La Corte mexicana ha confirmado, a pesar de no existir una ley reglamentaria en materia de justicia indígena, la vigencia de la jurisdicción indígena en sus comunidades y la obligación de las jurisdicciones no indígenas de aplicar el derecho indígena. Sin embargo, al no haber personal jurisdiccional capacitado para hacerlo, y ello llevará mucho tiempo, la solución ya la estableció el estado de Quintana Roo al reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial para crear la Magistratura en Asuntos Indígenas, con un juez electo por los pueblos mayas de la entidad, quien habla maya y conoce la cultura y el derecho indígena maya.

4. Bibliografía

AMELLER, Vladimir *et al.*, *El derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas en América Latina*, La Paz, Fundación Konrad Adenauer Stiftung, 2012, disponible en: www.kas.de/wf/doc/kas_33592-1522-4-30.pdf?130221162840.

ANAYA, James, “El deber estatal de consulta a los pueblos indígenas dentro del derecho internacional” (conferencia), Lima, 2013, disponible en: unsr.jamesanaya.org/statements/el-deber-estatal-de-consulta-a-los-pueblos-indigenas-dentro-del-derecho-internacional, consultado el 11 de noviembre de 2014.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Organización Internacional del Trabajo, 1989, disponible en: www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312314,es::NO, consultado el 11 de noviembre de 2014.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ONU, 2007, disponible en: www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf, consultado el 11 de noviembre de 2014.

GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, *El Estado, los indígenas y el derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, disponible en: biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2880.

GUTIÉRREZ RIVAS, Rodrigo, “Derecho a la consulta de los pueblos indígenas en México: un primer acercamiento”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, disponible en: biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2564/28.pdf, consultado el 11 de noviembre de 2014.

LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, *El derecho de los pueblos indígenas de México a la consulta*, México, Servicios para una Educación Alternativa A. C., 2013, disponible en: http://www.lopezbarcenas.org/files/escritos/EL_DERECHO_DE_LOS_PUEBLOS_INDIGENAS_DE_MEXICO_A_LA_CONSULTA.pdf.

OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *El derecho a la*

consulta de los pueblos indígenas: la importancia de su implementación en el contexto de los proyectos de desarrollo a gran escala, México, ONU-DH México, 2011, disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/DerechoConsulta_PI.pdf.

Protocolo para la Implementación de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas de Conformidad con Estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, México, Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2013, disponible en: www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=85, consultado el 11 de noviembre de 2014.